



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0126 - 2018-MPH/A

Huanta, 07 de mayo de 2018

VISTO:

El Informe N° 225-2018-MPH/SGA-URH, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe N° 139-2018-MPH/SGA, emitido por el Subgerente de Administración, sobre el pago de la Bonificación Diferencial del Servidor Nombrado CÉSAR AUGUSTO ARANGÜENA PACHECO; y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo segundo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización;

Que, de conformidad con el lit. a) del Artículo 53° del DL. 276, se reconoce a los servidores de carrera que desempeñen cargos de responsabilidad directiva a percibir una bonificación diferencial por su ejercicio y el mismo Artículo 53° señala que la bonificación diferencial tiene por objeto, Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implica responsabilidad directiva; asimismo el numeral 3.6.4 del Manual Normativo N° 002-92-DNP, aprobado por Resolución Jefatural N° 013-92-INAP/DNO, señala que los encargos que excedan de 30 días dan derecho a percibir una diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de la remuneración total de la plaza materia de encargo, que debe hacerse efectiva a partir del segundo mes de encargatura; siendo condición la existencia de plaza presupuestal; similarmente la Bonificación Diferencial adquiere el carácter de permanente cuando el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva los haya ejercitado, cuando menos, por 5 años, tal como lo dispone el Artículo 124° del D.S. N° 005-90-PCM. Igualmente adquieren derecho a la percepción permanente de una proporcional de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de 03 años en el ejercicio del cargo de responsabilidad directiva;

Que, la Opinión Legal N° 046-2018-MPH-SGAJ/DTDC, de fecha 26 de febrero de 2018, el inciso 2.5) a la letra dice: "que solo una vez que ha concluido la designación la administración pública se encuentra en posición de determinar, asignar y reconocer el monto al que asciende la bonificación diferencial permanente, tomando para ello, la última e inmediata remuneración percibida por el servidor en ejercicio del cargo directivo, monto que de manera permanente, corresponde ser percibida por el servidor". Ahora bien, siguiendo lo expresado en el Informe Legal N° 122-2011-SERVIR/GG-OAJ, la característica Intrínseca de dicho concepto o término se encuentra referida a la cualidad de durar en el tiempo, de mantenerse en las mismas condiciones. Por lo que; para el cálculo de su percepción sólo se tomaran en cuenta los servicios prestados en forma continua e ininterrumpida. En este mismo sentido, nos remitimos al Informe Legal N° 0061-2009-ANSC/OAJ, que concluye que la bonificación diferencial permanente por el ejercicio de los cargos directivos, es por el ejercicio continuo del cargo y no por la eventual sumatoria de cargos discontinuos;

Que, mediante Resolución Municipal N° 531-2007-MPH/GM de fecha 25 de setiembre del 2007, Resolución de Alcaldía N° 045-2008-MPH/A de fecha 19 de mayo del 2008 y la Resolución de Gerencia Municipal N° 533-2009-MPH/GM de fecha 25 de agosto del 2009, Resolución de Alcaldía N° 018-2011-MPH/A de fecha 03 de enero del 2011, Resolución de Alcaldía N° 0035-2015-MPH/A de fecha 26 de febrero del 2015, en las que se le Designa Funciones como Secretario General al Servidor Nombrado CÉSAR AUGUSTO ARANGÜENA PACHECO, en el nivel remunerativo F2;

Que, según Informe N° 166-2018-MPH/SGA-U. RRHH. de fecha 04 de abril de 2018, el jefe de Recursos Humanos informa, sobre el cálculo de la

Juntos hacemos más

Bonificación Diferencial del Servidor César Augusto Arangüena Pacheco que, el Informe Técnico N° 1672-2016-SERVIR/GPGSC, dice:

De la Bonificación Diferencial permanente y su cálculo:

Al respecto, la bonificación diferencial adquiere carácter permanente cuando culmina la designación del cargo por responsabilidad directiva, tomando en cuenta el período de duración de dicho cargo. Se trata, pues, de una bonificación que acompaña al servidor después de concluido el cargo directivo hasta su cese, según las condiciones previstas en el Artículo 124° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.

Dicho enunciado normativo establece que los servidores públicos de carrera tienen derecho a percibir de manera permanente la bonificación diferencial a la que se refiere el inciso a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, al finalizar la designación por desempeñar cargos de responsabilidad directiva, siempre que concurra lo siguiente:

- Si un servidor ejerce cargos de responsabilidad directiva durante más de 5 años, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente la bonificación diferencial completa. En otras palabras, al constatarse más de 5 años (ya sea 5 años y 1 día) en el ejercicio del cargo corresponderá el 100% de dicha bonificación.
- De otro lado, si un servidor ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 3 años, pero finaliza antes de acumular 5 años y 1 día, entonces tendrá derecho a percibir de modo permanente una proporción de la bonificación diferencial.

En ambos casos, el cálculo exacto de la bonificación diferencial a reconocer implica determinar el número de días que duró la encargatura o designación que generó el pago diferencial.

Asimismo, es necesario reiterar que, para estos casos, la bonificación diferencial resulta de la diferencia entre la remuneración total que corresponde al cargo de mayor responsabilidad que asume el servidor y la remuneración total de su cargo primigenio, y el cálculo de la bonificación diferencial es como sigue:

CALCULO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL

COMO FUNCIONARIO NIVEL F-2	REMUN. TOTAL	=	1,840.00
NOMBRADO - 2007	REMUN. TOTAL	=	<u>1,286.72</u>
BONIF. DIFER. PERMANENTE		=	553.28

SON : QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 28/100 SOLES

Que, según Informe N° 097-2018-MPH-SGPP/ASCT, de fecha 08 de marzo de 2018, el Subgerente de Planificación y Presupuesto comunica que no se encuentra programado el pago por Bonificación Diferencial del Servidor César Augusto Arangüena Pacheco, en este contexto a la fecha no se cuenta con disponibilidad presupuestal a fin de efectuar el pago de bonificación por diferencial. Por tanto, el pago de beneficios sociales, será programado en el Presupuesto Institucional del año fiscal 2019, previa entrega de información consolidada por la Unidad de Recursos Humanos en el momento que solicite la Subgerencia de Planificación y Presupuesto;

Estando lo actuado y en uso de las facultades conferidas por el Art. 20° numeral 6) de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, al servidor nombrado de carrera de la Municipalidad Provincial de Huanta CÉSAR AUGUSTO ARANGÜENA PACHECO, el pago de la Bonificación Diferencial por designación, en forma permanente a partir del mes de enero 2019.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR, al Servidor

Nombrado CÉSAR AUGUSTO ARANGÜENA PACHECO, por concepto de pago de Bonificación Diferencial de designación la que asciende a la suma de S/ 553.28 soles en forma permanente, la misma que formará parte de su remuneración total mensual como nivel STA, de acuerdo al siguiente detalle:

CALCULO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL			
COMO FUNCIONARIO NIVEL F-2 REMUN. TOTAL	=	1,840.00	
NOMBRADO - 2007 REMUN. TOTAL	=	1,286.72	
BONIF. DIFER. PERMANENTE	=	553.28	
SON : QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 28/100 SOLES			

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia

Municipal, Sub Gerencia de Administración a través de la Unidad de Recursos Humanos y a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente

resolución al interesado y a las instancias pertinentes, con las formalidades que franquea la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE



Carla A. [Signature]
14-05-2018



14 MAYO 2018



14 MAYO 2018



14.05.18



14 MAY 2018

[Signature]